

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CASAMOJANDA CIA. LTDA.**

26 OCT. 2004

La compañía CASAMOJANDA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 8 DE OCTUBRE DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 04.Q.IJ.4046 de 19 DE OCTUBRE DEL 2004.

1.- DOMICILIO: OTAVALO, CANTON OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 400, Número de PARTICIPACIONES: 400, Valor: US\$ 1 cada una..

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) Servicios turísticos de hotelería y hoapedaje en general

Quito, Octu. - 21 - 2004

**DR. SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO
ESPECIALISTA JURIDICO**

AC20375941

**INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE
SUS MIEMBROS**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está integrado por:

1. El Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente;
2. El Ministro de Educación o su delegado permanente;
3. El Ministro de Salud o su delegado permanente;
4. El Ministro de Trabajo o su delegado permanente;
5. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado permanente;
6. El representante legal del INNFA; y,
7. Cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Para elegir estos representantes se tomará en consideración el equilibrio regional, la equidad de género y cultural.

Los miembros mencionados en el numeral 7 durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. (Art. 19f)

19f

Los cuatro representantes mencionados en el numeral 7 del artículo anterior serán elegidos a través de colegios electorales, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Los representantes de las organizaciones indígenas y afroecuatorianas de atención a la niñez y adolescencia, serán electos de conformidad a sus normas y costumbres de elección, en el marco de las normas establecidas en este Código. (Art. 197)

Normas de Funcionamiento

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento; en especial las referentes a elecciones, formas de sesionar y tomar decisiones, inhabilidades e incompatibilidades, dietas y viáticos.

Podrá conformar comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas y comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos.

Estas comisiones podrán integrarse con especialistas que no formen parte del Consejo u otros organismos del Sistema Nacional.

Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Cantonales

promoverán la formación de consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes, en sus respectivos niveles nacionales y seccionales. (Art. 198)

El Secretario Ejecutivo Nacional

La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Nacional, que será nombrado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, y más exigencias que señale el Reglamento que dicte el Consejo Nacional.

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo Nacional:

1. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;
2. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo;
3. Actuar como Secretario del Consejo Nacional;
4. Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva; y,
5. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos. (Art. 200)

de elección